



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de Marzo de mil dos mil veintiséis.

VISTO:

La necesidad de incrementar los tributos municipales, en el marco de las facultades otorgadas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, con el fin de asegurar la suficiencia de los recursos públicos para sostener las funciones esenciales a cargo del municipio;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del presente ejercicio fiscal, el Departamento Ejecutivo Municipal ha procedido a efectuar un primer abordaje de adecuación del sistema tributario local, orientando el mismo hacia aquellos tributos que, por su naturaleza y estructura, se vinculan de manera directa con los mayores costos operativos, logísticos y de prestación de servicios que asume la administración municipal.

Que dicha orientación responde a un criterio de racionalidad económica y jurídica, en tanto procura establecer una adecuada correspondencia entre la intensidad del uso, aprovechamiento o impacto sobre la infraestructura y los servicios públicos locales, y la carga contributiva exigida a los sujetos alcanzados, evitando configuraciones indiferenciadas que distorsionen la justa distribución de las cargas públicas.

Que, en tal sentido, se ha priorizado la actualización de aquellas tasas que gravan actividades, procesos productivos, usos del dominio público o dinámicas económicas que generan una mayor demanda de mantenimiento urbano, control administrativo, infraestructura vial, servicios esenciales y organización territorial, consolidando un esquema en el cual la contribución se articula con el costo efectivo que dichas actividades proyectan sobre el erario municipal.

Que este criterio se encuentra plenamente alineado con los principios de equidad horizontal y vertical, en tanto distribuye la carga tributaria conforme la distinta capacidad contributiva y el diverso grado de utilización de los recursos públicos, evitando trasladar cargas desproporcionadas a sectores de menor incidencia en el gasto municipal.

Que, bajo esta inteligencia, el esquema propuesto se adecua al principio de razonabilidad, en tanto el quantum del tributo se encuentra objetivamente vinculado con parámetros verificables, tales como la escala operativa, el volumen de actividad, el uso de infraestructura y el impacto territorial, excluyendo toda arbitrariedad en su determinación.

Que, asimismo, el principio de proporcionalidad se ve resguardado en tanto el incremento proyectado no se aplica de manera uniforme ni indiscriminada, sino que se dirige selectivamente hacia aquellos hechos imposables que evidencian mayor capacidad contributiva y mayor generación de costos directos e indirectos para la administración.

Que la doctrina y la jurisprudencia han establecido de manera constante que la legitimidad de los tributos municipales se encuentra condicionada a la existencia de una razonable relación entre el costo del servicio o de la actividad estatal y la prestación exigida, así como a la adecuada distribución de las cargas públicas, extremos que se verifican en la presente iniciativa al estructurar el incremento sobre bases objetivas, funcionales y económicamente identificables.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Que, en este sentido, corresponde destacar que la exigencia de una equivalencia estricta y matemática entre el costo del servicio y el monto del tributo no resulta exigible, siendo suficiente la existencia de una razonable y proporcionada vinculación entre ambos extremos, conforme criterio consolidado en la materia.

Que el presente diseño tributario se inscribe en el marco de las potestades reconocidas a los municipios por la Constitución de la Provincia de Santa Fe, la cual, a partir de su reforma, ha consolidado el principio de autonomía municipal en sus dimensiones institucional, política, administrativa, económica y financiera, reconociendo expresamente la facultad de establecer, percibir y administrar tributos propios en función de sus competencias.

Que, en particular, el texto constitucional provincial impone a los municipios el deber de asegurar la suficiencia de los recursos públicos para el cumplimiento de sus funciones, así como la obligación de gestionar sus ingresos conforme a criterios de legalidad, equidad, razonabilidad, proporcionalidad y responsabilidad fiscal, principios que informan y estructuran la presente decisión.

Que dicha autonomía financiera no constituye una prerrogativa meramente formal, sino una herramienta sustancial destinada a garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, la ejecución de obras de infraestructura y la organización del territorio, evitando situaciones de desfinanciamiento que comprometan el interés general.

Que, en este marco, corresponde señalar que la política tributaria municipal ha adoptado de manera constante, sostenida y compartida por los contribuyentes un parámetro objetivo de actualización la evolución de los incrementos salariales del personal municipal, en tanto dicha variable refleja de manera directa y verificable el comportamiento de los costos estructurales de funcionamiento del Estado local y de manera indirecta y también verificable los costos de los bienes y servicios dotando al sistema de previsibilidad, transparencia y coherencia económica.

Que, en consecuencia, los incrementos tributarios no responden a decisiones discrecionales ni arbitrarias, sino que se encuentran anclados en una pauta objetiva y mensurable, lo que refuerza su adecuación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que dicha pauta general encuentra una excepción en la Tasa de Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos, cuyo régimen responde a una lógica específica vinculada con el uso intensivo de la infraestructura vial por parte del transporte de cargas, circunstancia que justifica un tratamiento diferencial.

Que durante el período transcurrido, y en el contexto de negociaciones paritarias de desarrollo complejo, el Departamento Ejecutivo Municipal ha dispuesto incrementos salariales a cuenta de futuros acuerdos, con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios y preservar la paz social, sin que ello haya sido acompañado por una actualización correlativa de los ingresos tributarios.

Que ello ha generado un desfasaje entre ingresos y egresos que, de no ser corregido oportunamente, comprometería la sustentabilidad financiera del municipio, la calidad de los servicios prestados y la continuidad de las obras públicas en ejecución.

Que, así las cosas, el incremento proyectado a partir del procedimiento señalado en tanto se fija a partir de los incrementos salariales verificados, que resultan compatibles con la evolución de los índices de precios, descartan cualquier hipótesis de confiscatoriedad.

Que, por lógica implicancia tampoco se configura una afectación sustancial del derecho de propiedad de los contribuyentes, en tanto la carga tributaria mantiene una relación razonable con la capacidad contributiva y con los beneficios directos e indirectos derivados de la actividad estatal.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Que el análisis comparativo efectuado demuestra que la adecuación propuesta mantiene una relación equilibrada con las variables económicas relevantes, evitando generar una carga excesiva sobre los contribuyentes y asegurando que la recomposición de la ecuación fiscal estimada en el 15 % resulta razonable.

Que, en tales condiciones, el incremento dispuesto constituye una herramienta legítima, necesaria y proporcionada para asegurar la continuidad de la gestión municipal, el sostenimiento de las políticas públicas y la preservación del interés general.

Que, en definitiva, la medida adoptada no sólo se orienta a restablecer el equilibrio entre ingresos y egresos, sino también a consolidar un sistema tributario más justo, eficiente y coherente con la realidad económica y funcional del municipio.

POR LO TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN

SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 006/26

Art. 1°) Modificase parcialmente la Ordenanza Tributaria N° 035/25 establecida para el Ejercicio 2.025, en los Artículos que a continuación se detallan: Art. 30; Art. 31; Art. 36 Punto 1; Art 36 Punto 2; Art. 36 Punto 3; Art.36 Punto 4; Art. 36 Punto 5; Art. 36 Punto 6; Art. 36 Punto 7; Art. 37; Art 37 Bis; Art. 43; Art. 43 Quinter; Art. 44; Art. 47 Bis; Art. 47 Ter; Art. 48; Art. 49; Art. 51 y Art. 52 Punto 6.

Art. 2°) Modificase el Art. 30 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 30°) DERECHO MINIMO. REGIMEN GENERAL. Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas en el artículo anterior, el tributo resultare inferior al Derecho Mínimo fijado por esta Ordenanza, corresponderá el ingreso, en las condiciones y plazos fijados por el artículo 20°, en concepto de DERECHO MINIMO, del siguiente importe:

DERECHO MINIMO POR PERIODO FISCAL (mes calendario).	\$ 12.000
--	------------------

El importe indicado precedentemente ser pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

Art. 3°) Modificase el Art. 31 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 31°) DERECHO MINIMO. ENTIDADES FINANCIERAS. En el caso de Entidades Financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 y sus modificaciones, el importe en concepto de DERECHO MINIMO será por período fiscal (mes calendario) de **\$4.196.600,00 (pesos cuatro millones ciento noventa y seis mil seiscientos).**



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 4°) Modificase el Art. 36 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección Punto 1 de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.1°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. MINERALES Y/O PRODUCTOS DEL AGRO (1° CATEGORIA). Se encuentran incluidos también en el Régimen Especial, aquellos sujetos de derecho que en la Jurisdicción Municipal realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica en los siguientes incisos:

1. Cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte que en conjunto y promedio importe el movimiento de más de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.
4. Que en sus procesos productivos importen el consumo de energía eléctrica no inferior a 1.000.000 (un millón) de kilowats por mes y/o 400.000 (cuatrocientos mil) metros cúbicos de gas en igual período.
5. Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos), con una capacidad de producción superior a las 1.200.000 (un millón doscientas mil) toneladas anuales.
6. Comercialicen productos o subproductos que provengan del procesamiento industrial de materia prima vegetal y/o animal.

El importe a ingresar por cada período mensual será:	\$ 128.318.300,00
--	--------------------------

Art. 5°) Modificase el Art. 36 Punto 2 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.2°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. INSTALACION DE GENERADORES DE ENERGIA. Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes instalen equipos y/o plantas de Cogeneración de energía ya sea para consumo propio y/o de terceros, hasta 500 MW, a través de una Central de Cogeneración.

El importe a ingresar por cada período mensual será:	\$ 65.569.500,00
--	-------------------------

Art. 6°) Modificase el Art. 36 Punto 3 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.3°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. PRODUCTOS DEL AGRO (2° CATEGORIA). Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal y sin importar del consumo de energía, realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto inferior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.
4. Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos), con una capacidad de producción inferior a las 1.200.000 (un millón doscientas mil) toneladas anuales nominales.
5. Comercialicen productos o subproductos que provengan del procesamiento industrial de materia prima vegetal y/o animal.

El importe a ingresar por cada período mensual será:	\$ 65.569.500,00
--	-------------------------

Art. 7°) Modificase el Art. 36 Punto 4 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.4°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. COMPRA VENTA DE GAS. Las empresas que desarrollen sus actividades comerciales en la jurisdicción y no posean sede comercial ni administrativa, y que se dediquen a la venta y/o compra de gases PROPANO, BUTANO, MEZCLA, ETC. a través de la prestación de servicios de terceros, quedarán comprendidas en una cuota fija y mínima.

El importe a ingresar por cada período mensual será:	\$ 10.096.700,00
--	-------------------------

Art. 8°) Modificase el Art. 36 Punto 5 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.5°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. DEPOSITOS CON DESTINO DE GUARDA DE CAMIONES. Quienes resultaren titulares y/o tuvieren el uso y goce por cualquier figura legal y/o contractual de inmuebles con o sin mejoras, destinados a la guarda y/o depósito y/o estacionamiento de camiones y/o maquinarias, deberán abonar mensualmente la suma de **\$ 86.400,00 (pesos ochenta y seis mil cuatrocientos)**, por cada unidad que ocupe potencialmente el predio, se haya hecho o no de manera efectiva el uso.

La liquidación del tributo se efectuará en forma mensual bajo la modalidad de declaración jurada en la que el contribuyente deberá poner de manifiesto la capacidad de almacenamiento y/o estacionamiento y/o guarda del inmueble.

Cuando los obligados omitieren la presentación de las Declaraciones Juradas, o resultaren impugnables las presentadas, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente quedará facultado para formalizar la determinación de oficio, estableciéndose el tributo sobre la totalidad de la superficie del inmueble con deducción de los espacios con edificaciones.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Exceptuase del pago de este tributo, a los contribuyentes que abonen el Derecho de Registro e Inspección por su actividad económica en este municipio o tengan radicados los vehículos de transporte en este distrito.

Art. 9°) Modificase el Art. 36 Punto 6 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art 36.6) POR TIPO DE ACTIVIDAD, DEPOSITOS DE PRODUCTOS DESTINADOS A MEJORAMIENTO DE SUELOS Y CULTIVOS: Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, no posean sede comercial ni administrativa en el distrito y sin importar del consumo de energía realicen almacenamiento y/o comercialización de productos destinados al mejoramiento de suelos y cultivos, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silo o celdas en conjunto inferior a 100.000 (cien mil) toneladas
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc. Por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.

El importe a ingresar por cada período mensual será:

\$ 7.396.800,00

Art. 10°) Modificase el Art. 36 Punto 7 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.7) POR TIPO DE ACTIVIDAD. PRODUCTOS DEL AGRO (3° CATEGORIA). Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal y sin importar del consumo de energía, realicen un proceso de almacenamiento sin ninguna actividad industrial accesorio y/o comercialización tanto en el ámbito nacional como internacional de productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes inciso:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 40.000 (cuarenta mil) toneladas e inferior a 80.000 toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc. Por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.

El importe a ingresar por cada período mensual será:

\$ 13.807.300,00

Art. 11°) Modificase el Art. 37 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 37º) POR TIPO DE ACTIVIDAD. MOTELES Y GUARDERIAS NAUTICAS: Los contribuyentes y/o responsables que en jurisdicción municipal realicen actividades consistentes en la explotación de moteles, albergues por hora o similares, y guarderías náuticas, abonarán una cuota mínima por cada período fiscal (mes calendario), de acuerdo con las sumas fijas establecidas por esta Ordenanza.

a) Moteles, albergues por hora o similares, por habitación, por mes	\$ 18.800,00
b) Guarderías náuticas, por cada unidad de capacidad de embarcación, por mes	\$ 5.700,00

Art. 12º) Modificase el Art. 37 Bis Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección – Habilitación e Inspección de Antenas de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 37º Bis) Por los servicios de registro e inspección relativos a las antenas de comunicación y sus estructuras soportes o portantes, la base imponible estará constituida por la cantidad de unidades instaladas.

Fijase para el pago de este tributo, los siguientes valores, conforme a la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

Habilitación: Por única vez:	
a) Empresas privadas, para uso propio con alcance de hasta 15 km.	\$ 130.100,00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 259.900,00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y privadas para uso propio, con alcance de más de 15 km.	\$ 7.779.700,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

Inspección: Por mes y por cada antena y/o estructura soporte:	
a) Empresas privadas, para uso propio con alcance de hasta 15 km.	\$ 78.200,00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 78.200,00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y privadas para uso propio, con alcance de más de 15 km.	\$ 775.300,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

Art. 13º) Modificase el Art. 43 Capítulo II - Derecho de Registro e Inspección – Régimen de Retenciones de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 43º) No corresponderá que los sujetos obligados practiquen retención, en el supuesto que, los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada período, resulten inferiores a lo siguiente:

El importe mínimo a ingresar de retención será:	\$ 11.900,00
---	--------------

La cantidad indicada precedentemente ser pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

Art. 14º) Modificase el Art. 43 Quinter Capítulo II Bis – Publicidad y Propaganda de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 43° Quinter) Por la publicidad establecida en el Artículo 42 bis, se abonaran, según las características de los medios y/o elementos que se utilicen y en los lugares que se indican, por año, por metro cuadrado y fracción, lo siguiente:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 18.400,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 18.400,00
Letreros salientes, por faz	\$ 18.400,00
Avisos salientes, por faz	\$ 18.400,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 18.400,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 18.400,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 18.400,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 18.400,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 18.400,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 18.400,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 67.700,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 18.400,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 67.700,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 47.400,00
Publicidad móvil, por año	\$ 114.900,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 18.400,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 18.400,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 25.200,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 18.400,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 39.300,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 119.000,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Serán solidariamente responsables de su pago, tanto los permisionarios como los beneficiarios.

Cuando los anuncios fueren realizados mediante la proyección de videos y/o filmas y/o cualquier otro medio similar, y su alcance exceda la mera publicidad propia, sino que comprenda la publicidad para terceros, se abonará mensualmente la suma de **\$ 141.500,00 (pesos ciento cuarenta y un mil quinientos)**.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 15°) Modificase el Art. 44 Capítulo III - Derecho de Ocupación del Dominio Público de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 44°) Las empresas industriales y/o comerciales que utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, consistentes en construcciones civiles cualquiera fuere su configuración y/o cañerías sean cualquiera de estas implementadas en forma aérea y/o a nivel del suelo y/o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal por período mensual adelantado conforme el siguiente detalle:

Por cada metro cuadrado de construcción civil y/o ferroviaria y/o de cualquier naturaleza que atraviesen u ocupen el dominio público:	\$7.400,00
Por cada metro lineal de cañerías que atraviesen u ocupen el dominio público:	\$3.700,00
Sobre los importes que resulten se abonarán los siguientes adicionales:	
a) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 25,4 mm (1 pulgada), hasta los 76,4 mm (3 pulgadas)	20%
b) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 76,4 mm (3 pulgadas) hasta los 152,4 mm (6 pulgadas)	40%
c) sobre los metros lineales de cañerías que excedan los 152,4 mm (6 pulgadas) hasta los 228,6 mm (9 pulgadas)	60%
d) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro excedan los 228,6 mm (9 pulgadas); a calcular en todos los casos, sobre la base imponible fijada por este artículo	80%
e) Por la utilización de columnas de alumbrado público y/o cualquier otra instalación de propiedad municipal, para tendido de redes de datos, cables UTP, telefonía y/o similares, los usuarios de esas instalaciones pagaran por cada punto de apoyo, por mes.	\$4.500,00

El importe base, por cada metro lineal de cañerías, será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

El ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo los contribuyentes y/o responsables, hasta el 5° (quinto) día hábil del período, mediante declaración jurada que formularán, y en base a la cual efectuarán las liquidaciones que corresponda tributar.

Art. 16°) Modificase el Art. 47 Bis Capítulo III – Servicios eléctricos- teléfonos y otros de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 47 Bis) Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

a) Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos:	\$19.000,00
b) Por cada cruce de calle de líneas o riendas:	\$12.600,00
c) En caso de ocupación del espacio público con cableados para transmisión de datos, con el mismo sistema de liquidación trimestral y por cada metro lineal	\$ 600,00



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma trimestral mediante declaración jurada y con vencimiento a los cinco días de cierre de cada trimestre. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

Art. 16°) Modifícase el Art. 47 Ter Capítulo III – Servicios eléctricos- teléfonos y otros de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 47 Ter) Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas de carácter privado se abonará un derecho mensual de \$ **10.600,00 (pesos diez mil seiscientos)** por metro cuadrado de vía férrea dentro de los cinco días posteriores al mes vencido. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

Art. 17°) Modifícase el Art. 48 Capítulo III – Ocupación de la vía pública de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Vendedores Ambulantes Eventuales (por día): (Las personas jurídicas tributarán por cada vendedor)	\$ 12.500,00
Vendedores ambulantes c/permiso semanal (por semana):	\$ 22.200,00
Vendedores ambulantes c/permiso mensual (por mes):	\$ 43.700,00
Habilitación rodado afectado a la venta:	\$ 6.400,00
Desinfección e Inspección unidad afectada al transporte con destino a comercialización minorista:	\$ 8.300,00
Desinfección e Inspección de la unidad afectada al transporte con destino a comercialización mayorista:	\$ 15.700,00

Vendedores de mercaderías comestibles de elaboración a la vista para consumo inmediato que se desarrolle en vehículos móviles instalados en la vía pública, abonarán por cada puesto móvil, en forma previa a ejercer la actividad, en concepto de tasa de control e inspección, según los casos, los siguientes importes:

Vendedores Ambulantes Eventuales (por día):	\$ 12.500,00
Vendedores c/permiso semanal (por semana):	\$ 22.200,00
Vendedores c/permiso mensual (por mes):	\$ 43.700,00
Habilitación rodado afectado a la venta:	\$ 8.100,00

Podrán eximirse total o parcialmente del pago del tributo a aquellas personas domiciliadas en Puerto General San Martín, que acrediten que la actividad constituye su único ingreso, posean una única unidad móvil afectada y se compruebe por la Secretaría de Desarrollo Social la existencia de condiciones socioeconómicas que impidan al requirente abonar el tributo. La eximición en el pago de la tasa no releva al beneficiario de la obligación de



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

inscribirse en el registro correspondiente, ni de cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Remates:

Las subastas judiciales y/o privadas de inmuebles, muebles, implementos, útiles, mercadería en general, abonarán un derecho del 2% (dos por mil) sobre el monto de las mismas, el que deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días de finalizada.

Ocupación de veredas:

Por ocupación de veredas o de los espacios que median entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, se abonará:

a) Cuando se ocupan con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa:	\$ 1.800,00
b) Cuando se ocupen para exhibición de mercaderías, por adelantado y por mes, por metro cuadrado o fracción:	\$ 1.800,00

Art. 18°) Modifícase el Art. 49 Capítulo III – Ocupación de la vía pública de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 49°) Por ocupación de la vía pública, previa solicitud de permiso, se percibirán los siguientes derechos, por mes adelantado, y hasta el 5° (quinto) día hábil del período por el cual corresponde el pago:

a) Por la ocupación de calles y/o veredas con cintas para cargas y descargas, depósitos transitorios de materiales varios y/o materias primas, cinta sinfín transportadora aérea, se abonará por cada uno de los conceptos enumerados,	\$142.800,00
b) Por la ocupación de calles y/o veredas con equipos separadores de polvo, motores eléctricos, transportadores redler, se abonará por cada uno de los conceptos enumerados (Valor base a Diciembre de 2021)	\$142.800,00
c) Por ocupación de calles con destino a depósito de arena al río, se abonará (Valor base a Diciembre de 2021)	\$142.800,00
d) Por ocupación de calle Sarmiento entre Ramón Rodríguez y Río Paraná con uso exclusivo, se abonará (Valor base a Diciembre de 2021)	\$427.600,00
e) Por cada poste o columna en la vía pública, se abonarán	\$ 4.900,00
f) Por ocupación de calles y/o espacios públicos con destino a la instalación de locales de venta, previamente autorizados, se abonará por mes adelantado y hasta el quinto día hábil del feriado por el cual corresponda	\$15.700,00
g) Por ocupación de la bajada de la calle Coronel Thorne en su desembocadura con el Río Paraná	\$ 74.500,00

Art. 19°) Modifícase el Art. 51 Capítulo IV Arrendamiento de equipos y otros derechos de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 51°) Los particulares a quienes la Municipalidad facilite equipo, rodados o máquinas de su propiedad, para realizar obras privadas, abonarán por anticipado, y por cada hora de trabajo, los importes que fija esta Ordenanza Tributaria:

a) Motoniveladora	\$ 114.600,00
b) Cargadora Frontal o Retroexcavadora	\$ 47.500,00
c) Tractor	\$ 27.600,00
d) Camión Regador	\$ 63.300,00
e) Volcador	\$ 28.600,00
f) Transporte de tierra	\$ 31.700,00

En caso de que así lo requieran las necesidades municipales, podrá suspenderse el servicio acordado, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 20°) Modifícase el Art. 52 Punto 6 Capítulo IV Tasa de Estacionamiento y mantenimiento de caminos de la Ordenanza Tributaria el cual quedará redactado de la siguiente manera:

52.6) MONTO DE LA TASA: En retribución por los servicios reseñados se establece, por cada unidad de transporte no ferroviario que ingrese a las playas de estacionamiento y/o predios industriales y/o terminales portuarias habilitadas al efecto y/o por cada servicio de carga que realicen hacia y/o desde el distrito, que conforme la carta de porte no exceda **los cuarenta y cinco mil kilogramos (45.000,00 Kg.) computados Tara más total de Mercadería Transportada, se deberá abonar la suma de pesos veinte mil quinientos (\$ 20.500,00). Cuando la unidad de transporte no ferroviario exceda los cuarenta y cinco mil kilogramos (45.000,00 Kg.) computados Tara más total de Mercadería Transportada y/o tenga configuración de camión bitren y/o camión escalabre la suma de pesos a abonar será de pesos veinticinco mil (\$ 25.000).**

En los casos en que el sujeto obligado realizara varios servicios de carga con origen y destino dentro del distrito dentro de un mismo día calendario, deberá abonar la tasa una sola vez, en tanto tuviere radicado su domicilio y el del vehículo con que realiza el servicio de carga dentro del distrito, con una antelación mínima de dos años a la fecha de la realización del servicio de carga y se encontrare inscripto como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección.

Art. 22°) Establécese que todas las disposiciones de la Ordenanza Tributaria N° 035/25 que no sean objeto de modificación expresa por la presente ordenanza, mantendrán su plena vigencia, validez y fuerza obligatoria, debiendo interpretarse la presente como complementaria y no derogatoria, salvo en los aspectos específicamente modificados y aplicarse de manera armónica con el resto del ordenamiento tributario municipal vigente, prevaleciendo únicamente en aquello que hubiera sido expresamente modificado en caso de eventual contradicción.

Art. 23°) La aplicabilidad de la presente Ordenanza Tributaria regirá desde su promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza sean susceptibles del cobro de anticipos o reajustes para los cuales deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter de anticipos, situación que será reglamentada en todo aquello que no esté previsto expresamente.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: info@mpgsm.gov.ar

Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 24°) Comuníquese, publíquese, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los treinta días del mes de Marzo de dos mil veintiséis.